



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00326-00.

Presentada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA S.A.S. y FANNY HERNÁNDEZ RONDÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 900.217.561-1 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0175-6-0-9600246149.

- 1.1. Por la suma de **\$11.565.014.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No (s). 900.217.561-1 que incorpora la operación crediticia No. 0013-0175-6-9-9600246180.

- 1.3. Por la suma de **\$204.200.000.00.** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.4. Por la suma de **\$7.966.537.00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.
- 1.5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada Esmeralda Pardo Corredor para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.